SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
ALCALDÍA DE FLORENCIA

RESOLUCIÓN No. - 0283

(18 FEB 2022)

Por la cual se **NIEGA solicitud de ajuste de cesantía definitiva**.

LA SECRETARIÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 8 de julio del 2005 y Decreto 2831 del 16 de agosto del 2005, Decreto No 000013 del 2 de enero de 2020, Decreto Municipal No 0244 del 8 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se da trámite a la solicitud radicada ante la Fiduciaria la Previsora como Administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el número 2022-CES-000365 de fecha 12/01/2022, ajuste de una cesantía definitiva en atención a solicitud de cesantía definitiva radicada por el docente **HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA**, con cédula 17.626.094 expedida en Florencia (Caquetá), docente de régimen NACIONALIZADO.

Que la solicitud de cesantía definitiva presenta las siguientes novedades:

- Mediante resolución 995 del 23/12/2009 se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva al docente HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA, con cédula 17.626.094 expedida en Florencia (Caquetá) como docente nacionalizado, la anterior resolución fue notificada mediante aviso el 06/06/2010 quedando en firme el 21/02/2010.
- Que mediante SAC FLO2018ER000219 el Juzgado Primero de Familia allega oficio 4082 de fecha 03/12/2018 notificando procedo de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, demandante MARIA CECILIA VARGAS DE LA VERDE, demandado HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA radicado 18-001-31-84-001-2010-00180-00, el cual fue remitido al FOMAG.
- Que mediante SAC FLO2019ER004659 el Juzgado Primero de Familia allega oficio 2764 de fecha 24/07/2019 notificando procedo de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, demandante MARIA CECILIA VARGAS DE LA VERDE, demandado HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA radicado 18-001-31-84-001-2010-00180-00, el cual fue remitido al FOMAG mediante oficio 732 del 30/01/2019. FOMAG confirma recibido mediante oficio Nro. 20190320428472 de fecha 12/02/2019.
- Mediante oficio radicado Nro. 20190171866111 de fecha 14/08/2019 FOMAG devuelve orden de pago aludiendo: SE DEBE ACLARAR ACTO ADMINISTRATIVO, CORREGUIR EL VALOR DE LA PIGNORACION PARA COOFINANCIAR ES $9.147.592 Y QUEDA CON UN SALDO DE CERO PESO YA QUE TIENE UN EMBARGO.
- Mediante resolución 898 del 09/09/2019 se aclara resolución 995 del 23/12/2009, se realiza notificación por aviso, se remite al FOMAG expediente en físico mediante oficio Nro 1077 del 20/09/2019 con guía Nro. RA182518450CD. FOMAG devuelta expediente y se remitió nuevamente el 13/10/2019 con Nro de guía 150000214531-150000214532.
- Mediante radicado Nro 20200161317741 de fecha 28/04/2020 FOMAG informa que recibió documento, donde se da a conocer separación de bienes, embargo y retención del 50% de las cesantías que devenga el demandado como adscrito al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con radicado interno Nro 20180322612362.
- Área de pagos del FOMAG informa que el área de sustanciación da a conocer que no existe ningún documento allegado mediante guía 150000214531-150000214532.

Que teniendo en cuenta que el FOMAG alude que no llego ningún expediente remitido por esta Secretaría mediante guía 150000214531-150000214532 a la dirección Calle 72 Nro. 10-03, se procede a remitir el 12/01/2022 documentos mediante la plataforma OnBase, Servicio de digitalización CADENA COURRIER SAS, a la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para estudio.

Que mediante la plataforma OnBase, servicio de digitalización CADENA COURRIER SAS, la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allega el 16/02/2022 Hoja de revisión No de radicado 2022-CES-000365 NEGADA con fecha de estudio 15/02/2022, con la siguiente observación:

OJO PAGOS SE VISUALIZA UNA CESANTÍA DEFINITIVA APROBADA EN FOMAG1

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION SE PROCEDE CON EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CESANTIAS DEFINITIVAS, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION. SE TRATA DE UN DOCENTE CON REGIMEN DE CESANTIAS RETROACTIVIDAD SE PROCEDE A REALIZAR LA REVISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, SOPORTES ADJUNTOS Y CERTIFICACIONES DE VALORES REPORTADOS, POR LOS EXTREMOS 04/08/1980 A 01/08/2009 RESOL 418 VALOR PAGADO $2.000.000 CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACIÓN RESOL 91 VALOR PAGADO $14.100.000 CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA RESOL 995 VALOR APROBADO NO PAGADO SIN VALOR SEGÚN FOMAG1 CESANTÍA DEFINITIVA APROBADA DEVUELTA

RESOLUCION 898 DE FECHA 09/09/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 995, PARA CORREGIR EL VALOR DE PIGNORACIÓN PARA COOPFINANCIAR ES DE $9.147.592 ANTICIPOS PAGADOS $16.100.000 RESOL 416 Y 91.

VALOR A RECONOCER ACTO ADMINISTRATIVO $ 51464035

QUE UNA VEZ UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y APLICATIVO FOMAG 1, NO SE IMPARTE VISTO BUENO NI SE APRUEBA EL PAGO, TENIENDO EN CUENTA EL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN TODA VEZ QUE EL DOCENTE SE RETIRO SEGÚN SE VISUALIZA EN FOMAG2 EL 01/08/2009.

CON RÉGIMEN DE CESANTÍAS RETROACTIVIDAD: TIENEN DERECHO LOS DOCENTES VINCULADOS POR NOMBRAMIENTO. SE PAGARÁ UN AUXILIO DE CESANTÍA EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO O PROPORCIONALMENTE POR FRACCIÓN DE AÑO LABORADO, SOBRE

EL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO, ESTO ES EL CASO DE NO PRESENTAR VARIACIÓN EN LOS FACTORES SALARIALES DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES, EN CASO CONTRARIO SE PROMEDIARÁ LO DEVENGADO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO CERTIFICADO NOTA. LOS VALORES A DESCONTAR CONFORME A AUTORIZACIÓN Y SOPORTES SON CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE NOMINA PREVIA VALIDACIÓN.

SOSTIENE QUE EL ARTICULO 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL ES EXTENSIBLE A TODOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y POR TANTO, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS CESANTIAS DEFINITIVAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ES DE TRES (3) AÑOS

SOLICITAR AL JUZGADO REGULACIÓN, POR LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SUMADOS SUPERAN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario número 888 de 1991 y reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Decreto 2831 del 16/ agosto/2005, el cual reza **"ARTÍCULO 3°.** Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces".

De lo anterior se colige que las actuaciones realizadas por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN en cuanto al reconocimiento y pago de prestaciones sociales a docentes, son producto de una facultad eminentemente ejecutivas para algunas actividades en la administración del Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio en nombre del Ministerio de Educación, su función NO implica que se asuman responsabilidades propias del Ministerio de educación, pues todas las decisiones adoptadas por la Secretaria de Educación deben llevar el visto bueno de las sociedades fiduciarias que administran los recursos del fondo, es decir que no tienen autonomía en la emisión de las resoluciones y de ninguna la responsabilidad de su titular. Siendo simplemente un instrumento de eficacia en materia administrativa para los docentes adscritos al magisterio.

Que según Decreto 1272 de 2018, Articulo 2.4.4.2.3.2.2 PARAGRAFO reza lo siguiente: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozca prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la Sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondiente.

Por lo anterior, esta regional NIEGA solicitud.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR solicitud de ajuste a cesantía definitiva, en atención a solicitud de cesantía definitiva radicada por el docente **HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA**, con cédula 17.626.094 expedida en Florencia (Caquetá), docente de régimen NACIONALIZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación Municipal, en el término establecido por el artículo 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado y al juzgado Primero Promiscuo de Familia sobre la presente decisión.

Continuación Resolución No. - - 0 2 8 3 De 1 1 8 FEB 2022 Hoja No. 4 de 4

HERNANDO ARTURO LAVERDE ARDILA, con cédula 17.626.094 expedida en Florencia (Caquetá)
"Por la cual se NIEGA solicitud de ajuste de cesantía definitiva."

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los

1 1 8 FEB 2022

FLORALBA ZAMBRANO MORILLO
Secretaría de Educación Municipal

Revisó	Jhon Fredy Galindo Barrera	Cargo	Profesional- Área Jurídica	Firma	
Aprobó	Luz Adriana Ocampo Román	Cargo	Subsecretaria Administrativa	Firma	
Proyecto	Evelyn Castaño Bohorquez	Cargo	Profesional Universitario	Firma	